

CONSTANCIA SECRETARIAL. 19 de octubre de 2021. A Despacho del señor Juez la remisión del proceso Ejecutivo de Alimentos adelantado por el Juzgado 2º de Familia de Popayán, en cumplimiento de lo ordenado por esta Judicatura el 23 de septiembre de 2021.
El Srio.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.

Rad. 765203110003-2021-00306-00.

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

PALMIRA, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En atención a la orden dada por este Despacho Judicial en Audiencia realizada el pasado 23 de septiembre, el Juzgado Segundo de Familia de Popayán remite el proceso Ejecutivo de Alimentos con radicado **19001-31-10-002-2020-00259-00** adelantado por la señorita **DIANA MARCELA SOTO PEÑA** contra su progenitor, el señor **JOSÉ ALCIBÍADES SOTO VIERA**, esto para proceder, en esta instancia, a fijar la cuota alimentaria a favor de los menores **JOSÉ ANDREY SOTO ORTIZ y JULIANA ANDREA SOTO ORTIZ**, hijos también del demandado en mención, procediendo, para tal efecto, avocar el conocimiento de tales diligencias y ordenar la notificación de la presente demanda a la señorita **DIANA MARCELA SOTO PEÑA**, para que, si a bien lo tiene, intervenga en las mismas.

Al respecto, la Corte Constitucional manifestó lo siguiente:

*“Los diferentes alimentarios de los procesos anteriores, teniendo en cuenta que la providencia final que será tomada por el juez en virtud de la disposición acusada, puede afectarlos, deben contar con una oportunidad suficiente para acreditar sus necesidades. Por consiguiente, debe entenderse **que la decisión del juez de “asumir conocimiento” de los procesos anteriores, “para el sólo efecto de señalar la cuantía de las varias pensiones alimentarias”, debe ser tomada por una providencia que deberá ser notificada personalmente a los beneficiarios de los procesos anteriores, quienes deben contar con la oportunidad de intervenir, si así lo desean, en el proceso en curso a fin de poder acreditar cuáles son sus condiciones y necesidades, así como las del alimentario.** En efecto, la Corte considera que sólo así se permite que los alimentarios de los procesos anteriores puedan ejercer su derecho fundamental al debido proceso, en condiciones de igualdad con los demás alimentarios, y que el juez pueda realmente señalar la “la cuantía de las varias pensiones alimentarias, tomando en cuenta las condiciones del alimentante y las necesidades de los diferentes alimentarios”.*¹

Atendiendo lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-1026 de 2001.

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso Ejecutivo de Alimentos proveniente del Juzgado Segundo de Familia de Popayán, con radicado **19001-31-10-002-2020-00259-00**, adelantado por la señorita **DIANA MARCELA SOTO PEÑA** contra su progenitor, el señor **JOSÉ ALCIBÍADES SOTO VIERA**, que junto con el nuestro, servirán para regular las cuotas alimentarias de cada uno de ellos, en los términos del art. 131 del C. G. del P.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la señorita **DIANA MARCELA SOTO PEÑA** del proceso adelantado ante este Despacho, de Fijación de Cuota Alimentaria adelantado por el señor **JOSÉ ALCIBÍADES SOTO VIERA** contra sus menores hijos **JOSÉ ANDREY SOTO ORTIZ** y **JULIANA ANDREA SOTO ORTIZ**, representados legal y judicialmente por su progenitora **LEIDY ALEXANDRA ORTIZ VILLANI**, concediéndole el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación de esta Providencia, para que, si a bien lo tiene, intervenga dentro del mismo y pueda ejercer su derecho fundamental al debido proceso, en condiciones de igualdad con los demás alimentarios mencionados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

057359eeb1917cb83e8fb23e3f41b8411f85cd5b332e0689c33cec0c864f089b

Documento generado en 19/10/2021 09:32:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>